

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC21-00000043

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

El artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo señala que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en dicho Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas;

Que el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señala los efectos de la firma electrónica, determinando igual validez y reconociendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, siendo admitida como prueba en juicio;

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas el implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

Que el artículo 1 del Decreto No. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 de fecha 14 de febrero de 2020 dispuso que es necesario usar la tecnología como un medio para facilitar la interacción entre el gobierno, la ciudadanía, el sector público y los funcionarios públicos;

Que el artículo 4 del Decreto *ibidem* dispone como parte de las obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva “Colaborar en la generación de instrumentos que sean necesarios para la aplicación del Decreto”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 17-2020, publicado Registro Oficial 244 de 13 de julio de 2020, se determina como herramienta obligatoria para la simplificación de trámites, el uso de firma electrónica. Además, dispone como sistema oficial para validación de documentos firmados electrónicamente, el provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, siendo el sistema de FirmaEC; dispone que dicha entidad pondrá en disposición de las entidades la aplicación FirmaEC, así como su código fuente, a fin de que las instituciones puedan adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos en caso de requerirlos;

Que la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, constituye un medio para el desarrollo de la sociedad y ayuda a reducir costos indirectos para la generalidad de los sujetos pasivos, favoreciendo el principio constitucional de simplicidad administrativa. Así, el Servicio de Rentas Internas, en atención al referido principio, habilitó un nuevo servicio para la obtención automática de la clave de acceso al portal institucional, a través del uso de firma electrónica;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000014,
PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 154 DE 04 DE MARZO
DE 2020**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso final del artículo 3 por el siguiente:

“En cualquiera de los casos antes descritos, la información del o los representantes legales deberá encontrarse debidamente actualizada en el catastro tributario del Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 2.- Agréguese al final del numeral 6 del artículo 4 el siguiente texto:

“Se excluyen de este procedimiento los que se encuentren en proceso de pre libertad en virtud de que podrán hacer el trámite directamente.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art. 5.- Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos. - En todos los casos señalados anteriormente, al momento de solicitar por primera vez la «clave de usuario», el solicitante deberá obligatoriamente suscribir o aceptar el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos vigente a la fecha. Al conceder la autorización al tercero, el sujeto pasivo autorizante acepta los términos y condiciones detallados en el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos suscrito por dicho tercero.

Para los casos en los que la solicitud se efectúe de manera virtual, la aceptación del Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos será electrónica y reemplazará la suscripción, generando los mismos efectos legales.

En el supuesto de existir actualizaciones al Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el sujeto pasivo, en caso de estar de acuerdo, deberá aceptarlo en las formas que brinde el sistema del SRI. Esta aceptación reemplaza la suscripción y tendrá los mismos efectos legales. La falta de aceptación restringirá el acceso del contribuyente al portal del SRI.

Un nuevo representante legal no puede desconocer la obligación adquirida por un representante legal que anteriormente hubiere suscrito o aceptado el acuerdo.”

Artículo 4.- A continuación del artículo 7, inclúyase el siguiente:

“Artículo 8. Obtención de «clave de usuario» mediante el portal transaccional SRI en línea.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los sujetos pasivos podrán obtener la «clave de usuario» de manera automatizada a través del portal transaccional SRI en línea. Este mecanismo estará habilitado únicamente para los siguientes solicitantes:

- A. El titular de la clave; o,
- B. En caso de sociedades, el representante legal, siempre que este sea una persona natural.

Para la realización del trámite, el solicitante deberá contar con:

1. Información de medios de contacto válidos.
2. Certificado de firma electrónica válido, vigente y reconocido en el Ecuador.

Para la obtención de la «clave de usuario», mediante el portal transaccional SRI en línea, el sistema enviará un enlace a los medios de contacto registrados en el trámite para que el contribuyente establezca su clave personal. Para acceder al uso del portal del SRI, el sujeto pasivo deberá aceptar el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.”

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“CUARTA.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de suspender, bloquear o revertir las transacciones de la «clave de usuario» para acceder a los servicios disponibles a través del portal transaccional SRI en línea, en los casos que así lo determine para fines de control.

En caso de que los sujetos pasivos no cuenten con un Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos en la versión actualizada, esta Administración Tributaria se reserva la facultad de bloquear la «clave de usuario» hasta que se suscriba el último acuerdo vigente disponible.”

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

“QUINTA.- Para los casos de constitución electrónica de sociedades, en los cuales se realice un proceso de inscripción o registro de RUC en línea, la generación de clave será automática. El Servicio de Rentas Internas remitirá el enlace a los medios de contacto del representante legal de la sociedad conforme lo reportado a través del proceso de constitución.”

Artículo 7.- A continuación de la Disposición General Décima Segunda inclúyase la siguiente:

“DÉCIMA TERCERA.- En los supuestos en los que el contribuyente requiera recuperar su clave, pero los medios de contacto no estén actualizados, podrá realizar la actualización de estos mediante el portal transaccional SRI en línea, en la opción “Claves/Generar o recuperar clave”. Esta opción es de acceso público y no requerirá un usuario y contraseña; sin embargo, requerirá del contribuyente un certificado de firma electrónica.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese los artículos 15 y 16 de la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial Nro. 9 de 28 de enero de 2003 y cualquier disposición que contravenga el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 11 de noviembre de 2021.

Lo certifico.

Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL (E)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS